



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa seguida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura de los escasos elementos agregados al incidente que personal policial, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de control vehicular en la Ruta Nacional n° 205, kilómetro 106, interceptó a un vehículo en el que se trasladaban Gabriel Alejandro S y Jonathan R , en cuyo poder se incautaron dos flores de marihuana y once bolsas que contenían la misma sustancia.

El tribunal provincial declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que a ella correspondía continuar conociendo en estas actuaciones, en tanto la investigación del delito de transporte de estupefacientes pertenece a la órbita de su conocimiento. A su vez sostuvo que, si bien la tenencia de sustancias prohibidas con fines de comercialización imputada también a R sería de competencia local, atendiendo a una mejor administración de justicia resultaría conveniente que la justicia federal entendiera en la totalidad de la causa.

El tribunal de este último fuero, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que el fin del transporte de las sustancias secuestradas sería su posterior comercio al menudeo.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, teniendo en cuenta que el material incautado se encontraría fraccionado en dosis, y que ambos tribunales coinciden en que el destino de los estupefacientes sería su comercialización a los consumidores, considero que esta contienda debe ser resuelta de acuerdo con el criterio de la Corte en la Competencia n° 1002 LXVII *in re* “Frias, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 28 de agosto de 2012, con cita en la competencia “Salazar, Silvia R.” (Fallos: 330:3906). Por ello, entiendo que debe ser la justicia local la que continúe conociendo en esta causa (conf. S.C. Comp. 813 L. XLVIII *in re* “Carmona, Andrea y otros s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 14 de mayo de 2013).

Buenos Aires, 18 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.03.2024 13:23:48